



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO - 2 4 9 4

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 1594 de 1984, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 en especial en la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Informe Técnico No.8609 del 18 de octubre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy, Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, pone en conocimiento la visita de verificación y control a la industria forestal Diseños Molina, ubicada en la avenida 27 Sur No. 27-23, Localidad Antonio Nariño.

Que como resultado de la visita relacionada anteriormente realizada por parte de profesionales del área de flora e industria de la madera, se pudo establecer que la industria se dedica a la elaboración de muebles línea arquitectónica, realizando procesos de corte, rectificado, moldeado y acabado; y el proceso de pintura es realizado en un cuarto aislado sin sistema de extracción.

Que con base en lo anterior se expidió el requerimiento DAMA 2005EE30200 del 29 de diciembre de 2005, con el cual se solicitó al señor HUMBERTO MOLINA ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.237 de Bogotá, adecuar el cuarto donde se adelanta el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto, de forma que aseguren la adecuada dispersión de los gases, para lo cual se le concedió un término de sesenta (60) días.

Que mediante Concepto Técnico 5089 del 12 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy, Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que en visita practicada a la industria forestal Diseños Molina, ubicada en la avenida 27 Sur No. 27-23, con el fin de verificar el cumplimiento de lo consignado en el requerimiento 2005EE30200 del 29 de diciembre de 2005, se pudo constatar que el proceso de pintura se

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. 08-06-1617 C.T. 5089 del 12-06-06
26-09-07



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. 2494

adelanta en un cuarto aislado el cual posee un sistema de extracción sin ducto, por lo tanto no dio cumplimiento a lo requerido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 948 de 1995 en su Artículo 23 dispone: "Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes..."

Que, unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3°. literal I del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: "la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite..."

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado que no se adecuó el cuarto de pintura con el sistema de extracción y ducto, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. 08-06-1617 C.T. 5089 del 12-06-06
26-09-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 4 9 4

3

desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 establece: "Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes..."

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal l del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificada la conducta que transgrede la normatividad ambiental, esta Secretaría, en aplicación del principio de economía procesal, dará inicio al procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM.08-06-1617 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

En consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra del señor HUMBERTO MOLINA ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.237 de Bogotá, propietario del establecimiento Diseños Molina, ubicado en la avenida 27 Sur No. 27-23, de la localidad Antonio Nariño, por no adecuar el cuarto donde se realiza el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto de forma que asegure la adecuada dispersión de los gases.

SEGUNDO: Formular el siguiente cargo al señor HUMBERTO MOLINA ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.237 de Bogotá, propietario del

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. 08-06-1617 C.T. 5089 del 12-06-06
26-09-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2494

establecimiento Diseños Molina, ubicado en la avenida 27 Sur No. 27-23, de la localidad Antonio Nariño.

Cargo Unico : No adecuar el cuarto donde se realiza el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto de forma que asegure la adecuada dispersión de los gases, conducta presuntamente violatoria del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HUMBERTO MOLINA ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.237 de Bogotá, en la avenida 27 Sur No. 27-23, de esta ciudad

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

QUINTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Localidad Antonio Nariño, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉXTO El expediente DM.08-06-1617 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

05 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. 08-06-1617 C.T. 5089 del 12-06-06
26-09-07